



AU08-2020-02279

**CIRCULAR N°3.566  
SANTIAGO, 4 DE ENERO DE 2021.**

**MODIFICA CIRCULAR N°3.175, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2015, DE ESTA SUPERINTENDENCIA, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN CASO DE PAGOS Y COBROS EN EXCESO DE CUOTAS DE CRÉDITO SOCIAL**

En el ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes N°s.16.395 y N°18.833, y luego del proceso de consulta pública y recepción de comentarios, esta Superintendencia ha estimado pertinente modificar la Circular N°3.175 de 26 de noviembre de 2015, sobre los procedimientos a seguir en caso de pagos y cobros en exceso de crédito social. Lo anterior, al siguiente tenor:

I. Se reemplaza el texto del numeral 2.1 ESTADOS DE PAGOS EN EXCESO por el siguiente:

“2.1. ESTADOS DE PAGOS EN EXCESO

Un pago en exceso vigente puede encontrarse en cualquiera de los siguientes estados, salvo que se den las causales señaladas en el punto 2.2 de esta Circular:

- a) Pagos en Exceso Generados: Se trata de aquellos que se encuentran en proceso de verificación con el objeto de constatar que correspondan a un pago en exceso. Mantienen esta categoría desde la fecha del registro contable de mayores pagos asociados a crédito social hasta la fecha de su publicación efectiva como pago en exceso en la página web de la respectiva C.C.A.F.
- b) Pagos en Exceso Publicados: Corresponde a aquellos pagos en exceso que se mantienen publicados en la página web de la C.C.A.F. hasta su retiro de acuerdo a la letra c) siguiente o a su baja de acuerdo a las instrucciones de esta Circular.
- c) Pagos en exceso Publicados mayores de cinco años: Corresponde a aquellos pagos en exceso publicados que ya tienen más de 5 años contados desde la fecha en que se realizó la respectiva publicación.

Las C.C.A.F. deberán mantener en sus páginas web una aplicación de consulta dirigida a los posibles acreedores para que ingresando su RUT verifiquen si tienen pagos en exceso de créditos sociales, para lo cual la entidad deberá informar el procedimiento para ejercer el derecho a cobro de dichos montos. En esta aplicación, el saldo adeudado deberá aparecer como pago en exceso en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de su generación, a menos que concurran alguna de las causales de baja de pagos en exceso señaladas en las letras a) y b) del punto 2.2 de esta Circular.”

II. Se modifica el punto 2.5 PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO en los siguientes términos:

- a) En el primer párrafo de la letra b) se agrega la siguiente frase después de la palabra “vista” y antes de la conjunción “y” : “, cuentas de prepago,”.
- b) Intercalase el siguiente párrafo después del primer párrafo de la letra b): “Transcurrido un año y realizada las gestiones de notificación al afiliado por parte de la respectiva C.C.A.F., en a lo menos, tres oportunidades, dentro de un año, en que este no brinde su consentimiento de transferencia a una cuenta del que sea titular de los montos pagados en exceso, la C.C.A.F. podrá disponibilizar el monto en exceso para que sea devuelto al afiliado con cargo a compras de productos o servicios en Farmacias, centros médicos, dentales o comercios en convenio, previa adopción por parte de ésta de las medidas de autenticación y/o consentimiento del afiliado ante el respectivo comercio, quedando vigente la facultad de éste de requerir su devolución en los términos señalados precedentemente previa verificación por parte de la C.C.A.F. de los montos que estuvieren pendientes.

En caso de existencia de mandatos o cuentas registradas para el otorgamiento de beneficios, podrá transferirse a esas cuentas, en la medida que los respectivos

instrumentos permitan devolución de montos pagados en exceso a las cuentas del afiliado o que exista su consentimiento.”

c) En el actual segundo párrafo de la letra b), que pasa a ser tercero, se elimina la siguiente frase después de la palabra “Circular” y antes de la palabra “hasta”: “es decir, como pagos en exceso generados o publicados, dependiendo del estado en que se encuentre éste,”.

III. Se reemplaza el punto 2.7 CONTABILIZACIÓN por el siguiente:

“2.7 CONTABILIZACIÓN

a) Reconocimiento de la Obligación

Los pagos en exceso identificados que aún no han sido publicados en la página web deberán registrarse en una cuenta denominada pagos en exceso generados.

Los pagos en exceso que se encuentren publicados en la página web de la C.C.A.F. deberán registrarse en una cuenta denominada pagos en exceso publicados.

Los pagos en exceso que tuvieren más de 5 años en la página web de la C.C.A.F. deberán registrarse en una cuenta denominada pagos en exceso publicados mayores de 5 años.

Las cuentas señaladas en los párrafos precedentes deben imputarse en los Estados Financieros en el ítem 21020 Cuentas por Pagar Comerciales y Otras Cuentas por Pagar.

Los archivos remitidos por la C.C.A.F. deben corresponder a los saldos contables de dichas cuentas, y ser coincidentes con la información sobre pagos en exceso presentadas en la Nota Explicativa N°24 de los Estados Financieros.

b) Disponibilidad de fondos

Cabe agregar que el monto correspondiente a los pagos en exceso que registra una C.C.A.F. en las cuentas “pagos en exceso generados” y “pagos en exceso publicados”, deberán ser mantenidos en los instrumentos financieros señalados en el artículo 31 de la Ley N° 18.833, y registrados en una cuenta contable de inversiones financieras separadas del resto de las inversiones, claramente nominadas según su naturaleza.”

IV. Se agrega al punto 1 del Anexo N°1 Formato de Archivos Planos el siguiente campo correspondiente al ARCHIVO: PEX:

Fecha_Publicado <b>mayor a 5 años</b>	Fecha de retiro <b>del Estado PEX publicados</b>	AAAAMMDD
---------------------------------------	--	----------

V. Se sustituye la Tabla N°2 por la siguiente:

Tabla N° 2

Archivo	PEX
---------	-----

Campo:	Estado
Código:	Descripción
01	Generado
02	Publicado
03	Publicado mayor a 5 años

**VI.** Se incorpora en el punto 1 del Anexo 2 del Diccionario de Archivos planos, el siguiente recuadro:

Fecha_ <b>Publicado mayor a 5 años</b>	Fecha de retiro <b>del Estado PEX publicados</b>	20011105
--	--	----------

**VII. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia transcurridos 180 días corridos contados desde la fecha de su publicación y se aplicará a todos los montos pagados en exceso tanto en stock como en flujo.

**VIII. DIFUSIÓN**

Teniendo presente la importancia de las normas reguladas por esta Circular se solicita dar amplia difusión de su contenido, especialmente, entre las personas que deberán aplicarlas.

Saluda atentamente a usted,

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**GOP/CRR/NMM/CLLR/SVZ/JAS/LMG/FMV**  
DISTRIBUCIÓN  
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
OFICINA DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO CENTRAL